



RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2011, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo. (2011060867)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de 19 de abril de 2011, ha aprobado el Reglamento del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 19 de abril de 2011.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

A N E X O

REGLAMENTO DEL COMITÉ AUTONÓMICO DE JUECES DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ATLETISMO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas y los Estatutos de la Federación Extremeña de Atletismo, se constituye el Comité Autonómico de Jueces como órgano de funcionamiento de la misma.

Artículo 2.

El Comité Autonómico de Jueces, tiene como objeto, el velar por la observancia del Reglamento Internacional de Atletismo, apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales, interpretación y aplicación uniforme de dicho Reglamento y de los particulares de las Competiciones Oficiales en la Comunidad de Extremadura y regulación de los derechos y obligaciones de los Jueces.

Artículo 3.

El domicilio del Comité Autonómico de Jueces, será el mismo que el de la Federación Extremeña de Atletismo.



CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ AUTONÓMICO DE JUECES

Artículo 4.

Son funciones del Comité Autonomico de Jueces:

- a) Hacer cumplir el Reglamento Internacional e informar a todos sus miembros, así como a los demás Estamentos de la Federación Extremeña de Atletismo, de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de los criterios uniformes de su interpretación.
- b) Promover, dirigir y establecer los niveles de formación de las diferentes categorías y especialidades de Jueces a nivel autonómico, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos.
- c) Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes, en función de los siguientes criterios:
 - Conocimiento de los Reglamentos.
 - Experiencia mínima.
 - Edad.
- d) Organizar y dirigir Cursos de Actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento Internacional.
- e) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- f) Designar a los Jueces que han de actuar en los diferentes Jurados Técnicos y aquellos otros que se consideren necesario para el buen desarrollo de las pruebas en todas las competiciones de ámbito Autonómico o Nacional que se celebren en la Comunidad Autónoma.
- g) Ejercer, a través de los jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
- h) Recabar de los Jueces los informes que correspondan.
- i) Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer Records Autonómicos, llevando un registro actualizado de los mismos.
- j) Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de instalaciones para la práctica del atletismo en toda la Comunidad Autónoma, llevar un registro de las mismas y de los documentos de verificación y emitir los correspondientes informes a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo.
- k) Recopilar toda la documentación necesaria para la verificación de los circuitos de pruebas en ruta de todas las Competiciones Oficiales y emitir los correspondientes informes a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo.
- l) Informar a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo de todos sus acuerdos.



m) Proponer a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo, las Normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento de Jueces.

n) Aquellas otras funciones que se le encomienden.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ AUTONÓMICO

Artículo 5.

Para su funcionamiento el Comité Autonomico, tendrá una Junta Directiva que se compondrá de:

- Un Presidente, a ser posible con categoría de Juez Nacional o superior, que será nombrado por el Presidente de la Federación Extremeña de Atletismo.
- Un Vicepresidente, designado por el Presidente de la Federación Extremeña de Atletismo a propuesta del Presidente del Comité Autonomico de Jueces.
- Cinco vocales designados por el Presidente de la Federación Extremeña de Atletismo a propuesta del Presidente del Comité Autonomico de Jueces.
- Un Secretario, que será el Secretario General de la Federación Extremeña de Atletismo, con voz y sin voto, quién podrá delegar sus funciones en otro funcionario de la Federación Extremeña de Atletismo o en uno de los miembros del Comité.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE

Artículo 6.

El Presidente del Comité Autonomico de Jueces, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Comité.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- c) Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- d) Proponer el nombramiento y cese de los miembros del Comité al Presidente de la Federación Extremeña de Atletismo.
- e) Delegar funciones en otros miembros del Comité.
- f) Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité
- g) Convocar a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, a aquellos jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del día.
- h) Aquellas funciones que le pueda corresponder por su cargo.



CAPÍTULO V
DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES

Artículo 7.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Representar al Comité de Jueces en aquellos actos y reuniones a las que no pueda asistir el Presidente.
- b) Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
- c) Aquellas otras funciones que se le encomienden.

Artículo 8.

Son funciones del Secretario del Comité Autonómico de Jueces:

- a) Custodiar los libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales respectivos.
- b) Llevar al día los Registros y Ficheros de Jueces, sus actualizaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al final el plazo de renovaciones de licencias, el listado de Jueces para la temporada.
- c) Tener actualizado en fichero correspondiente al Comité Autonómico de Jueces de Extremadura dentro de la Intranet de la Real Federación Española de Atletismo.
- d) Recabar y dar curso reglamentario a toda la documentación necesaria para iniciar un expediente de Record de España.
- e) Tener actualizadas y dar curso a la documentación y registro de Records Autonómicos, Instalaciones y Circuitos.
- f) Emitir los informes que le soliciten.
- g) Redactar la memoria anual del Comité de Jueces.
- h) Confeccionar y remitir las circulares que se generen.
- i) Remitir los reglamentos y normas de las Competiciones Autonómicas a los Jueces Nacionales y de categoría superior.
- j) Materializar los nombramientos de Jueces para las Competiciones Oficiales y trasladar los informes de los mismos al Presidente y vocales respectivos.
- k) Responsabilizarse de la logística del Comité Autonómico de Jueces.
- l) Levantar acta de las reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo.



m) Remitir a Jueces Nacionales y de superior categoría, cuanta información se reciba para el buen desarrollo de sus funciones.

n) Aquellas otras funciones que se le encomienden.

Artículo 9.

Son funciones de los vocales:

a) Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.

b) Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.

c) Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité Autonomico de Jueces.

CAPÍTULO VI

DE LOS JUECES Y SUS CATEGORÍAS

Artículo 10.

El Comité Autonomico de Jueces clasificará a los Jueces en las siguientes categorías:

a) Jueces Autonomicos: Compondrán esta categoría los Jueces mayores de 16 años que dependan directamente del Comité Autonomico y que superen los niveles de formación establecidos. Una ficha de cada Juez Autonomico obrará en poder del Comité Autonomico donde se registrará su antigüedad, actividad y renovaciones de Licencia.

b) Jueces Autonomicos con Licencia Real Federación Española de Atletismo: Compondrán esta categoría los Jueces mayores de 16 años con licencia Real Federación Española de Atletismo, y que superen los niveles de formación que el Comité Nacional de Jueces establezca en coordinación con los Comités Autonomicos a través de sus respectivas Federaciones.

c) Jueces Nacionales: Para alcanzar esta categoría será necesario tener las condiciones y superar las pruebas que determine el Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo, en cada una de las distintas convocatorias que publique.

d) Jueces Árbitros: Para alcanzar esta categoría será necesario tener las condiciones y superar las pruebas que determine el Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo, en cada una de las distintas convocatorias que publique.

e) Especialistas: Pueden integrarse como Especialistas los Jueces que deseen acceder a cualquier especialidad de las creadas (Marcha, Salidas, Dirección Técnica...) o de las que, en su día, cree el Comité Autonomico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo, que sean propuestos y superen las pruebas que se fijen.

f) Jueces Honorarios: Compondrán este grupo aquellos Jueces que, habiendo cumplido 70 años, renueven la Licencia. Sus funciones serán exclusivamente de asesoramiento, docencia y colaboración en tareas de Servicios Periféricos. A esta situación podrán también acogerse aquellos Jueces que, sin haber cumplido la edad de 70 años, soliciten de manera voluntaria su pase, bien por problemas de salud o por deseo propio, siempre que hayan tenido una actividad de 25 años o posean la categoría de Juez Árbitro.



CAPÍTULO VII DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 11.

Las distintas categorías de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo, se registrarán siempre que sea posible, por el régimen de incompatibilidades de la Real Federación Española de Atletismo, en cuanto a su participación en pruebas de carácter, Autonómicas, Nacionales e Internacionales.

Los Jueces que sean directivos de clubes, atletas o entrenadores y posean licencia en vigor como jueces, no podrán actuar en los Jurados que controlen competiciones en las que participen sus correspondientes entidades atléticas como tales.

CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES

Artículo 12.

Los jueces se integrarán, a petición propia, en la Real Federación Española de Atletismo, a través de la Federación Autonómica que le corresponda por la situación geográfica y domicilio legal.

Artículo 13.

El periodo para la renovación de la Licencia será el que fije en cada momento la Federación Extremeña de Atletismo.

Artículo 14.

Los Jueces Autonómicos, Autonómicos Real Federación Española de Atletismo, Nacionales y de superior categoría tendrán la licencia tramitada íntegramente en su correspondiente Federación Autonómica, la cual enviará a la Real Federación Española de Atletismo, una relación de todas las renovadas al inicio de cada temporada.

Artículo 15.

Aquellos jueces, de categoría Autonómica y Autonómica Real Federación Española de Atletismo, que, tras un periodo de inactividad de más de una temporada por causas imputables a los mismos, deseen renovar la Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen para la concesión de la misma.

Los jueces de Categoría Nacional y superior deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen para la concesión de la misma que fije el Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo.



CAPÍTULO IX DERECHOS Y DEBERES

Artículo 16.

— Derechos:

- Los jueces con Licencia, podrán asistir a los Seminarios de Formación que el Comité Autonómico programe para el control de eventos y mejora y perfeccionamiento del juzgamiento.
- Los Jueces con Licencia, podrán formar parte de los Jurados que el Comité Autonómico de Jueces confeccione para el control de competiciones que se celebren en la Autonomía.
- Los Jueces con licencia, podrán ser nombrados como Acompañantes de las distintas Selecciones Autonómicas que acudan a sus correspondientes Campeonatos.
- Recibirán la información y material al que tengan derecho.
- Los Jueces con Licencia, tendrán cualesquiera otros derechos que la Federación Extremeña de Atletismo, a través de su Comité Autonómico de Jueces, reglamente.

— Deberes:

- Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación Extremeña de Atletismo.
- Someterse a la autoridad de los Órganos federativos en aquello que les concierna.
- Renovar anualmente la Licencia de Juez que le corresponda con el fin de continuar en su categoría y en los paneles a que pertenezca.
- Asistir a las competiciones a las que ha sido designado a no ser por una causa de fuerza mayor.
- Cualesquiera otros deberes que la Federación Extremeña de Atletismo, a través de su Comité Autonómico de Jueces, reglamente.

CAPÍTULO X UNIFORMIDAD DE LOS JUECES

Artículo 17.

La uniformidad de los Jueces en competición será la que fije en cada momento la Federación Extremeña de Atletismo.

Disposición adicional.

El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo.

***Disposición derogatoria.***

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Reglamentos del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo se opongan al presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de la Federación Extremeña de Atletismo.

Diligencia. Se hace constar que el presente reglamento del Comité Autonómico de Jueces fue aprobado por la Asamblea General de la Federación Extremeña de Atletismo en su reunión del día 1 de abril de 2011.

V.º B.º

El Presidente, Fdo.: Francisco Carrapiso Ferrera.

El Secretario General, Fdo.: Pedro Talavera Talavera.

